El resguardo indígena la Gaitana en uso de sus facultades que le confiere la ley, la asamblea de comuneros y en ejercicio del derecho Propio, ley de origen, ley 89 de 1890 convenio 169 de la OIT, auto 004 DE 2009, ley 21 de 1991, declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007, sentencia T -025 de 2004, sentencia C-713 de 2008 ley 1448 de 2011, sentencia T-001 de 2012, C.P.C de 1991, decreto 1953 articulo 7 y 8 reconocimientos internacionales, OIT 1959, ONU 1990, OEA 2017. Los cuales protegen la diversidad étnica y cultural para la pervivencia cultural física y espiritual de los pueblos originarios.

CONSENTIMIENTO INFORMADO COLECTIVO Y AUTORIZACIÓN COMUNITARIA PARA INVESTIGACIÓN

Título de la investigación:	Reconocer para incluir: Violencias basadas en género y prácticas discriminatorias contra la población lgbtiq+ en un resguardo de la comunidad nasa de Inza -Cauca
Investigadora responsable:	Diana Patricia Pechené Venachi
Programa / Facultad:	Maestría en Inclusión Educación y Diversidad Universidad Santo Tomás Seccional Tunja
Comunidad / Pueblo indígena:	Nasa
Territorio / Municipio:	Un resguardo de la comundiad Nasa en el municipio de Inza-Cauca
Fecha:	11 mayo del 2026

1. Presentación

La comunidad Nasa de un Resguardo Indigena en el municipio de Inza, manifesto haber recibido información clara y suficiente sobre la investigación desarrollada por, Diana Patricia Pechené Venachi investigadora de la Universidad Santo Tomás.

La investigación tiene como propósito: Conocer las percepciones de las autoridades, lideres sobre las violencias basadas en género y desarmonías identificadas en un Resguardo Indígena de la comunidad Nasa en Inza Cauca, y que recomendaciones orientan para mitigar la discriminación, los prejuicios y los estigmas que afectan a la población LGBTIQ+.

La comunidad ha tenido la oportunidad de conocer el proyecto, realizar preguntas, expresar inquietudes y establecer acuerdos para su desarrollo.

El resguardo indígena la Gaitana en uso de sus facultades que le confiere la ley, la asamblea de comuneros y en ejercicio del derecho Propio, ley de origen, ley 89 de 1890 convenio 169 de la OIT, auto 004 DE 2009, ley 21 de 1991, declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007, sentencia T -025 de 2004, sentencia C-713 de 2008 ley 1448 de 2011, sentencia T-001 de 2012, C.P.C de 1991, decreto 1953 articulo 7 y 8 reconocimientos internacionales, OIT 1959, ONU 1990, OEA 2017. Los cuales protegen la diversidad étnica y cultural para la pervivencia cultural física y espiritual de los pueblos originarios.

2. Participación de la comunidad

La participación es libre y voluntaria y se realiza respetando a las autoridades, sus formas de organización, prácticas culturales, lengua, territorio y mecanismos propios de toma de decisiones de la comunidad.

La comunidad podrá solicitar aclaraciones, establecer condiciones o retirar su autorización para las actividades futuras si considera que los acuerdos no están siendo respetados.

Esta autorización colectiva no obliga a ninguna persona a participar individualmente en entrevistas, testimonios u otras actividades.

3. Actividades previstas

La investigación contempla las siguientes actividades:

- Concertación de la fecha con las autoridades para el desarrollo de la minga
- Minga de pensameinto para abordar la tematica sobre orientaciones sexuales diversas con autoridades y lideres de la comunidad
- Desarrollar el taller práctico que pernita conocer las persepciones de los participantes.
- Se desarrollo un encuentro con dinamizadores de la linea educativa, para brindar herramientas para la atención a los estudiantes y susu familias sobre la población lgbtiq+
- Consolidar y sistematizar la información recolectada.
- Una vez terminado el ejercicio investigativo se les compartira la información a las autoridades.

4. Protección de información y saberes comunitarios

La información obtenida será utilizada únicamente para los fines de esta investigación y será manejada de manera confidencial.

Los conocimientos, relatos, prácticas, memorias y saberes colectivos compartidos durante la investigación no se convierten en propiedad de la investigadora ni de la Universidad.

La comunidad podrá indicar qué información puede ser divulgada y cuál debe mantenerse reservada.

5. Registros

Grabación de audio	■ Autoriza	☐ No autoriza
Fotografías	■ Autoriza	☐ No autoriza

El resguardo indígena la Gaitana en uso de sus facultades que le confiere la ley, la asamblea de comuneros y en ejercicio del derecho Propio, ley de origen, ley 89 de 1890 convenio 169 de la OIT, auto 004 DE 2009, ley 21 de 1991, declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007, sentencia T -025 de 2004, sentencia C-713 de 2008 ley 1448 de 2011, sentencia T-001 de 2012, C.P.C de 1991, decreto 1953 articulo 7 y 8 reconocimientos internacionales, OIT 1959, ONU 1990, OEA 2017. Los cuales protegen la diversidad étnica y cultural para la pervivencia cultural física y espiritual de los pueblos originarios.

Grabación de video ■ Autoriza ☐ No autoriza

La realización de estos registros no implica autorización automática para su publicación o difusión pública.

6. Uso y devolución de resultados

Los resultados podrán ser utilizados en informes, artículos, publicaciones y actividades académicas relacionadas con la investigación, respetando los acuerdos establecidos con la comunidad.

La investigadora se compromete a realizar una devolución o socialización de los resultados en un lenguaje y formato comprensible para la comunidad.

La comunidad:

■ Autoriza que su nombre aparezca en los resultados.

☐ Solicita que su nombre sea reservado.

7. Consentimiento colectivo

Quienes suscribimos este documento declaramos que hemos recibido información suficiente sobre la investigación, comprendemos sus objetivos y actividades, y que la decisión ha sido tomada conforme a las formas propias de organización de la comunidad.

■ **AUTORIZAMOS el desarrollo de la investigación.**

☐ **NO AUTORIZAMOS el desarrollo de la investigación.**

Condiciones o acuerdos establecidos por la comunidad:

- Seguir abordando la tematica con los diferentes sistemas de gobierno propio de la comunidad Nasa.
  - Articular con el Equipo de plan de vida del territorio para que la tematica sobre orientaciones. sexuales diversas quede contemplado en el documento.
  - Pedagógicamente compartir los saberes y conocimientos en las escuelas y colegio indigena.

El resguardo indígena la Gaitana en uso de sus facultades que le confiere la ley, la asamblea de comuneros y en ejercicio del derecho Propio, ley de origen, ley 89 de 1890 convenio 169 de la OIT, auto 004 DE 2009, ley 21 de 1991, declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007, sentencia T -025 de 2004, sentencia C-713 de 2008 ley 1448 de 2011, sentencia T-001 de 2012, C.P.C de 1991, decreto 1953 articulo 7 y 8 reconocimientos internacionales, OIT 1959, ONU 1990, OEA 2017. Los cuales protegen la diversidad étnica y cultural para la pervivencia cultural física y espiritual de los pueblos originarios.

AUTORIDAD O REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD	**INVESTIGADORA RESPONSABLE**	**TESTIGO**
JOSE MANUEL CALAPSU F. Gobernador Principal	DIANA PATRICIA PECHENÉ V. Investigadora	JESIKA ALEXANDRA QUILINDO Secretaria General

Fecha: 15 de junio 2026